



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Universitaria Bolivariana
Demandados	Jaime Uribe Buritica Zuluaga
Radicado	05001-40-03-013-2022-00941-00
Auto	Interlocutorio No. 725
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda proceso ejecutivo se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el demandante deberá subsanar las siguientes falencias:

1. En la parte introductoria de la demanda indicará el lugar de domicilio de la demandante, así como su identificación y nombre del representante legal. Así mismo indicará la identificación del demandado, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Indicar el motivo por el cual pretende el cobro de los intereses moratorios en las fechas para el pagare 224962 desde el 29 de marzo de 2021 y para el pagare 179807 desde el 05 de marzo de 2021.
3. Adecuar las pretensiones en concordancia con la literalidad de los títulos ejecutivos.
4. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Sin que constituya causal de inadmisión, allegará evidencia de cómo tuvo conocimiento del correo electrónico de la parte demandada, reportado en la demanda con fines de notificación, en virtud al artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo. Se requiere a la apoderada judicial para que aporte dirección electrónica que coincida con el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados

Tercero. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 032 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8263aa21aa41cbd27d2999024556e514561305b7a29db34c0df53a8147d3f186**
Documento generado en 23/02/2023 01:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>